



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD.08001310300120120019900

SEÑOR JUEZ: A su despacho el proceso ORDINARIO instaurado por LUIS DAVID FUENTES HERNANDEZ Y OTROS contra COOMEVA EPS. Informándole que hay que reanudar el presente proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, Mayo 12 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Mayo Doce (12) Del Dos Mil Veintidós (2.022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisando en detalle el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, mediante providencia de septiembre 03 de 2021, esta agencia judicial dispuso suspender el proceso de la referencia, hasta tanto la demandada CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S., nombrara nuevo apoderado judicial.

Teniendo en cuenta que la demandada CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S., cumplió dicha carga el Despacho.

Por otra parte, encuentra el despacho que hay lugar a aplicar las disposiciones de los artículos 373 y 625 del Código General del Proceso; Por consiguiente, esta judicatura procederá a decretar las pruebas oportunamente presentadas y solicitadas por las partes, para ser llevadas a cabo en Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, esta agencia judicial abrirá a pruebas el presente proceso, conforme sigue;

I.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados en la demanda para analizar en su momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Para este efecto, se ordena recepcionar los testimonios de los señores: KETTY BARRIOS MORENO, ELIEUCEBIO DE LA HOZ CAMPO, AIDA LUCIA FUENTES HERNANDEZ y OSORNO MUÑOZ GABRIEL, a quienes deberán comunicárseles a través del apoderado del solicitante.

OFICIOS:

-Oficiar a la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA -PREVENIR S.A. para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos la historia clínica incluyendo las ordenes médicas, las incapacidades, los resultados de los exámenes y afines de la señora MARYLUNA FUENTES TIRADO identificada con la C.C. N° 1.140.854.287 de Barranquilla.

-Oficiar a la CLINICA DE LA COSTA para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos historia clínica incluyendo todas las ordenes médicas, las incapacidades, los resultados de los exámenes y afines de la señora MARYLUNA FUENTES TIRADO identificada con la C.C. N° 1.140.854.287 de Barranquilla.

-Oficiar a SOMECA LTDA . para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos la historia clínica incluyendo todas las ordenes médicas, las incapacidades, los resultados de los exámenes y afines de la señora MARYLUNA FUENTES TIRADO identificada con la C.C. N° 1.140.854.287 de Barranquilla.

Dirección: Carrera 44 No.38-11 Piso 4º. Ed. Banco Popular
PBX: 3885005 Ext.1091 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

-Oficiar a la CLINICA PALERMO, para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos la historia clínica incluyendo todas ordenes médicas, las incapacidades, los resultados de los exámenes y afines de la señora MARYLUNA FUENTES TIRADO identificada con la C.C. N° 1.140.854.287 de Barranquilla.

-Oficiar a COOMEVA EPS. para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos copia de la hoja de vida del Dr. HERNAN GUILLERMO ARANGO FERNANDEZ identificado con la C.C N° 72.302.259, asimismo, nos certifique la especialidad que le asiste en el desarrollo de sus funciones como médico adscrito a esa entidad.

-Oficiar a PREVENTIO LTDA. para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos copia de todas las ordenes médicas, los resultados de los exámenes, las sugerencias y afines practicados a la señora MARYLUNA FUENTES TIRADO identificada con la C.C. N° 1.140.854.287 de Barranquilla.

-Oficiar a la CLINICA PALERMO- CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos la historia clínica señora MARYLUNA FUENTES TIRADO identificada con la C.C. N° 1.140.854.287 de Barranquilla, quien estuvo hospitalizada en el pabellón auricular.

DICTAMEN PERICIAL

Designar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que designe especialista idóneo a efectos de adelantar pericia de tipo psiquiátrica o psicológica forenses sobre el daño psíquico con fines de indemnización, conciliación o reparación a la señora MARYLUNA FUENTES TIRADO identificada con la C.C. N° 1.140.854.287 de Barranquilla, para que determine las secuelas del orden psicológico producto de los traumas postquirúrgicos debido a la pérdida de su oreja. Oficiese en ese sentido remitiéndole el link del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Ordénese el interrogatorio de parte de los siguientes señores:

-CARLOS ALBERTO OSORIO CHACON en su calidad representante legal de la entidad ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA-PREVENIR S.A., o quien haga sus veces.

-JANETH MIREYA en su calidad representante legal de la entidad COOMEVA EPS, o quien haga sus veces.

-SILVANA MARIA BONFANI MORALES en su calidad representante legal de la entidad CLINICA DE LA COSTA LIMITADA o quien haga sus veces.

- HERNAN GUILLERMO ARANGO MUÑOZ en su calidad representante legal de la entidad SOMECA LTDA o quien haga sus veces.

- HERNAN GUILLERMO ARANGO MUÑOZ

A fin de que rindan el interrogatorio de parte que será formulado por el apoderado de la parte demandante.

DICTAMEN PERICIAL

Designar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NORTE (BARRANQUILLA) para que dentro de los diez (10) días siguientes a la



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

recepción de la respectiva comunicación deberá designar a un especialista en infectología, quien deberá tomar posesión en debida forma, informando a cuánto ascienden los gastos periciales y proceda a practicar de los dictámenes periciales solicitado la parte demandante en su escrito de demanda y en los folios 339 a 340 . Oficiese en ese sentido remitiéndole el link del expediente.

II.-PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA-CLINICA DE LA COSTA

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados en la contestación de la demanda para analizar en su momento procesal oportuno.

III.- PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA- ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA -PREVENIR S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados en la contestación de la demanda para analizar en su momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Ordénese el interrogatorio de parte de los siguientes señores: LUIS DAVID FUENTES HERNANDEZ, YADIRA ISABEL TIRADO FLOREZ, BERENA HOYOS TIRADO, LUISA FERNANDA FUENTES TIRADO y MARYLUNA FUENTES TIRADO, a fin de que rindan el interrogatorio de parte que será formulado por el apoderado de la parte demandada.

OFICIOS:

-Oficiar a COOMEVA EPS para que nos certifique desde cuando se encuentran afiliados a esa entidad el grupo familiar compuesto por los siguientes señores:

NOMBRES	CEDULAS
LUIS DAVID FUENTES HERNANDEZ	C.C. N° 19.369.566 de Bogotá.
YADIRA ISABEL TIRADO FLOREZ	C.C. N° 34.942.980 de San Marco.
MARYLUNA FUENTES TIRADO	C.C.N°1.140.854.287 de Barranquilla.

-Oficiar a COOMEVA EPS para que remita con destino a este proceso la relación de las citas que solicito la señora YADIRA ISABEL TIRADO FLOREZ identificada con la C.C. N° 34.942.980 de San Marco en calidad de madre de la joven MARYLUNA FUENTES TIRADO en el año 2010.

Nos informe si la menor MARYLUNA FUENTES TIRADO fue atendida en la UNIDAD BASICA DE ATENCION de COOMEVA EPS, en caso afirmativo se remita la historia clínica de la paciente. En qué fecha fue atendida la menor MARYLUNA FUENTES TIRADO en la CLINICA SOMECA LTDA, CLINICA DE LA COSTA LTDA Y CLINICA PALERMO.

Igualmente, nos certifique desde que época se encuentra vinculado el señor HERNAN GUILLERMO ARANGO MUÑOZ con COOMEVA EPS.

-Oficiar a CLINICA SOMECA LTDA, CLINICA DE LA COSTA LTDA Y CLINICA PALERMO DE BOGOTA para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos las historias clínicas, los tratamientos, o los estudios que se realizaron a la joven MARYLUNA FUENTES TIRADO.

-Oficiar al CENTRO PARA LA INVESTIGACION Y CONTROL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos copia de los estudios que le realizaron a la joven MARYLUNA FUENTES TIRADO y certifique si hubo o no presencia de microorganismos, las causas de la infección y donde se pudo originar.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRUEBA TRASLADADA

Oficiar al JUZGADO DEICISEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA DE BARRANQUILLA para que, certifique si COOMEVA S.A. E.S.P, dio cumplimiento a la acción de tutela impetrada por la joven MARYLUNA FUENTES TIRADO bajo el radicado N° 2011-00066-00.

DICTAMEN PERICIAL

Designar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NORTE (BARRANQUILLA) para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación deberá designar a un especialista en la materia, quien deberá tomar posesión en debida forma, informando a cuánto ascienden los gastos periciales y proceda a practicar del dictamen pericial solicitado la parte demandada en el cual deberá realizar un estudio de las historias clínicas de la joven MARYLUNA FUENTES TIRADO en la CLINICA SOMECA LTDA, la UNIDAD DE ATENCION BASICA DE COOMEVA S.A EPS, la CLINICA DE LA COSTA LTDA, COOMEVA EPS S.A., y la CLINICA PALERMO fin de determinar si existió o no falla médica en la prestación del servicio médico o institucional a la paciente MARYLUNA FUENTES TIRADO, y las razones por las cuales se originó la presunta infección. Oficiese en ese sentido remitiéndole el link del expediente.

- En cuanto a la prueba testimonial solicitada del jefe de afiliación de COOMEVA EPS y del personal médico que atendió a la paciente, el juzgado las negaras por considerar, que no cumplen los requisitos exigidos en el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil.

-Negar el testimonio del señor HERNAN GUILLERMO ARANGO FERNANDEZ, debido a que este funge como parte.

IV.-PRUEBA DE LA DEMANDADA COOMEVA E.S.P

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados en la contestación de la demanda para analizar en su momento procesal oportuno.

DICTAMEN PERICIAL

Designar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NORTE (BARRANQUILLA) para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación deberá designar a un especialista en la infectología, quien deberá tomar posesión en debida forma, informando a cuánto ascienden los gastos periciales y proceda a practicar del dictamen pericial solicitado la parte demandada a folio 299 al 300. Oficiese en ese sentido remitiéndole el link del expediente.

PRUEBA TRASLADADA

Oficiar al JUZGADO DEICISEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA DE BARRANQUILLA remita a este juzgado por medios electrónicos la respuesta de COOMEVA EPS a la ACCION DE TUTELA instaurada por la joven MARYLUNA FUENTES TIRADO, bajo el radicado N° 2011-00066-00. De no encontrarse digitalizado, deberá esa oficina judicial proceder a su digitalización a costa del interesado.

OFICIOS

-Oficiar a la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA -PREVENIR S.A. para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos la



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

historia clínica de la joven MARYLUNA FUENTES TIRADO, identificada en esa época con tarjeta de identidad N° 92102367652.

-Oficiar a COOMEVA EPS para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos la historia clínica de la joven MARYLUNA FUENTES TIRADO, identificada en esa época con tarjeta de identidad N° 92102367652.

V.-PRUEBA DE LA DEMANDADA SOMECA

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados en la contestación de la demanda para analizar en su momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Para este efecto, se ordena recepcionar los testimonios de los señores ANDRES FELIPE ARANGO FERNANDEZ y ELDA HERNANDEZ, a quienes deberá comunicárseles a través del apoderado del solicitante.

Oficiar a SOMECA LTDA para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos la historia clínica de la joven MARYLUNA FUENTES TIRADO, identificada con tarjeta de identidad N° 140.854.287 de Barranquilla, y además allegue copia autentica del contrato de arrendamiento suscrito entre SOMECA LTDA y el Dr. HERNAN GUILLERMO ARANGO FERNANDEZ.

VI.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA Dr. HERNAN GUILLERMO ARANGO FERNANDEZ

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados en la contestación de la demanda para analizar en su momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Para este efecto, se ordena recepcionar el testimonio de la Dr. SAULO PINEDA OVALLE a quien deberá comunicársele a través apoderado judicial del solicitante.

OFICIOS:

-Oficiar a la CLINICA DE LA COSTA para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos la historia clínica incluyendo todas las evaluaciones diarias de los especialistas que atendieron de la señora MARYLUNA FUENTES TIRADO identificada con la C.C. N° 1.140.854.287 de Barranquilla.

**VII.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA COOMEVA EPS
CONTRA EL LLAMADO EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS S.A.**

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados en el llamamiento en garantía para analizar en su momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Ordénese el interrogatorio de parte al REPRESENTANTE LEGAL DE LIBERTY SEGUROS S.A., a fin de que rindan el interrogatorio de parte que será formulado por el apoderado de la parte demandada.

VIII.- PRUEBAS SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS S.A. SOLICITADO POR COOMEVA EPS

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados al contestar el llamamiento en garantía para analizar en su momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Ordénese el interrogatorio de parte a los siguientes señores: LUIS DAVID FUENTES HERNANDEZ, YADIRA ISABEL TIRADO FLOREZ,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

BERENA HOYOS TIRADO, y MARYLUNA FUENTES TIRADO, a fin de que rindan los interrogatorio de parte que serán formulados por el apoderado del llamado en garantía.

IX.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA COOMEVA EPS
CONTRA EL LLAMADO EN GARANTIA CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados al formular el llamamiento en garantía para analizar en su momento procesal oportuno.

Testimoniales: Se acoge a los testimonios solicitados en la contestación de la demanda.

X.- PRUEBAS SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTIA CLINICA
BONNADONA PREVENIR S.A.S., SOLICITADO POR COOMEVA EPS

DOCUMENTALES:

Se tendrán como tales, los documentos aportados al contestar el llamamiento en garantía; además de los documentos y la historia clínica aportados en la demanda inicial para analizar en su momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Ordénese el interrogatorio de parte de los siguientes señores: LUIS DAVID FUENTES HERNANDEZ, YADIRA ISABEL TIRADO FLOREZ, BERENA HOYOS TIRADO, LUISA FERNANDA FUENTES TIRADO y MARYLUNA FUENTES TIRADO, a fin de que rindan el interrogatorio de parte que será formulado por el apoderado del llamado en garantía.

OFICIOS:

-Oficiar a COOMEVA EPS para que nos certifique desde cuándo se encuentran afiliados a esa entidad los siguientes señores:

NOMBRES	CEDULAS
LUIS DAVID FUENTES HERNANDEZ	C.C. N° 19.369.566 de Bogotá.
YADIRA ISABEL TIRADO FLOREZ	C.C. N° 34.942.980 de San Marco.
MARYLUNA FUENTES TIRADO	C.C.N°1.140.854.287 de Barranquilla.

-Oficiar a COOMEVA EPS para que remita a este juzgado por medios electrónicos la relación de las citas que solicito la señora YADIRA ISABEL TIRADO FLOREZ identificada con la C.C. N° 34.942.980 de San Marco en calidad de madre de la joven MARYLUNA FUENTES TIRADO en el año 2010.

Nos informe si la menor MARYLUNA FUENTES TIRADO fue atendida en la UNIDAD BASICA DE ATENCION de COOMEVA EPS, en caso afirmativo se remita la historia clínica de la paciente. En qué fecha fue atendida la menor MARYLUNA FUENTES TIRADO en la CLINICA SOMECA LTDA, CLINICA DE LA COSTA LTDA Y CLINICA PALERMO.

Igualmente, nos certifique desde que época se encuentra vinculado el señor HERNAN GUILLERMO ARANGO MUÑOZ con COOMEVA EPS.

-Oficiar a CLINICA SOMECA LTDA, CLINICA DE LA COSTA LTDA Y CLINICA PALERMO DE BOGOTA para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos las historias clínicas, los tratamientos, o los estudios que se realizaron a la joven MARYLUNA FUENTES TIRADO.

-Oficiar al CENTRO PARA LA INVESTIGACION Y CONTROL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos copia de los estudios que le realizaron a la joven



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

MARYLUNA FUENTES TIRADO y certifique si hubo o no presencia de microorganismos, las causas de la infección y donde se pudo originar.

PRUEBA TRASLADADA

Oficiar al JUZGADO DEICISEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA DE BARRANQUILLA para que, certifique si COOMEVA S.A. E.S.P, dio cumplimiento a la acción de tutela impetrada por la joven MARYLUNA FUENTES TIRADO bajo el radicado N° 2011-00066-00.

DICTAMEN PERICIAL

Designar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NORTE (BARRANQUILLA) para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación deberá designar a un especialista en la materia, quien deberá tomar posesión en debida forma, informando a cuánto ascienden los gastos periciales y proceda a practicar del dictamen pericial solicitado por el llamamiento en garantía en el cual deberá realizar un estudio de las historias clínicas de la joven MARYLUNA FUENTES TIRADO en la CLINICA SOMECA LTDA, la UNIDAD DE ATENCION BASICA DE COOMEVA S.A EPS, la CLINICA DE LA COSTA LTDA, y COOMEVA EPS S.A. fin de determinar si existió o no falla medica en la prestación del servicio médico o institucional a la paciente MARYLUNA FUENTES TIRADO, y las razones por las cuales se originó la presunta infección. Oficiese en ese sentido remitiéndole el link del expediente.

- En cuanto a la prueba testimonial solicitada del jefe de afiliación de COOMEVA EPS y del personal médico que atendió a la paciente, el juzgado las negaras por considerar, que no cumplen los requisitos exigidos en el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil.

-Negar el testimonio del señor HERNAN GUILLERMO ARANGO FERNANDEZ, debido a que este funge como parte.

Por último, dado que es de público conocimiento la liquidación de COOMEVA EPS, se ordenará oficiar al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de agente especial liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA, a fin de informarle la existencia de este proceso, teniendo en cuenta el proceso liquidatorio que se encuentra inmersa la entidad demandada.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

1.- Ordénese la reanudación del presente proceso ORDINARIO instaurado por LUIS DAVID FUENTES HERNANDEZ Y OTROS contra COOMEVA EPS por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Fíjese el día miércoles 27 de julio a las 9:30 A.M. para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, para la recepción de declaraciones e interrogatorios de partes aquí ordenados. La audiencia será realizada a través de la plataforma virtual autorizada por la Rama Judicial- Lifesize-, se exhorta a los apoderados y partes a remitir sus direcciones de correo electrónico y números celulares, así como las de sus testigos, si no lo hubiesen hecho, para efectos de comunicar el enlace de acceso a la diligencia y demás circunstancias del proceso, so pena de entenderse debidamente notificados en las direcciones de contacto suministradas en la actuación transcurrida, conforme lo establecido en el artículo 3 del decreto 06 de 2020 y 8 del C.G.P. Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, dará lugar a la aplicación



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso. Los profesionales del derecho deberán comunicar a sus testigos con el fin de garantizar su comparecencia.

3.- Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso. Así mismo, las partes deberán procurar la comparecencia de los testigos por solicitados, según lo señalado en el artículo 217 Código General del Proceso, y suministrar las direcciones electrónicas para tal fin.

4. Por secretaría infórmese al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de agente especial liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA, la existencia de este proceso. Líbrese oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

JSN

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

461d07c211ce96b90072ddd1a61f386aaddff301dab7d8cf7fcd84096876185e

Documento generado en 17/05/2022 04:57:25 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Carrera 44 No.38-11 Piso 4°. Ed. Banco Popular
PBX: 3885005 Ext.1091 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)



Nº: SC5730 - 1

Nº: GP 269 - 4